

CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y
MURCIA & MURCIA, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero [] del domicilio [] departamento [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [] del domicilio [], departamento [], con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-25/2016, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del contrato es que la Contratista brinde los servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-25/2016. II) ALCANCE: La Contratista deberá presentar el informe intermedio, por las operaciones del primer semestre del año 2016, sobre la situación financiera de CEPA y FENADESAL, debiendo presentar informes separados por cada empresa en original y quince copias, así como en forma digital. Este informe deberá ser presentado oficialmente a más tardar el 14 de octubre de 2016. Los costos de impresión y papelería de los borradores de informes, así como los informes definitivos, serán por cuenta de la Contratista. Diez días hábiles antes de la entrega oficial del informe

intermedio de auditoría, éste deberá ser presentado a la Gerencia Financiera de CEPA para su revisión y observaciones, si las hubiese. Asimismo, la Contratista deberá presentar el informe final que contenga el correspondiente dictamen a los estados financieros del año 2016, de CEPA y FENADESAL, el cual deberá ser presentado oficialmente a más tardar el 31 de marzo de 2017, debiendo presentar informes separados por cada empresa en original y quince copias, así como en forma digital, las cuales no representarán costo adicional para CEPA ni FENADESAL. Quince días hábiles antes de la entrega del dictamen final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2016, éste deberá ser presentado a la Gerencia Financiera de CEPA para su revisión y observaciones, si las hubiese. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-25/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2016, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 16 de mayo de 2016; III) [REDACTED] correspondiente a la sesión de Junta [REDACTED] mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-25/2016 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1001/2016, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 14 de julio de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 10,619.47), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) El cuarenta por ciento (40%) del monto de los honorarios será cancelado contra la presentación de un informe intermedio, que incluya el examen de las operaciones correspondientes del 1 de enero al 30 de junio de 2016, el cual deberá ser presentado a más tardar el 14 de octubre de 2016, y contendrá puntualmente todos los aspectos que a criterio de la auditoría reflejen debilidades de control interno que podrían dar lugar a observaciones de la Administración Tributaria, debiendo indicar asimismo la correspondiente recomendación, para que tales situaciones sean superadas y atendidas por la administración de CEPA durante la vigencia del contrato. b) El sesenta por ciento (60%) restante se pagará contra la presentación, a satisfacción de CEPA, del dictamen final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2016. c) Para cada pago la Contratista presentará a CEPA: c.1) El correspondiente comprobante de Crédito Fiscal para su revisión y autorización. El Contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal deberá asegurarse que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA y FENADESAL tienen registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: [REDACTED]

[] (iii) NIT: [] (iv) NRC: [] (v) Giro: []

[] (vi) Contribuyente: [] y, (i) Nombre: [] (ii)

Dirección: [] (iii) NIT: [] (iv) NRC: [] (v) Giro:

[] (vi) Contribuyente: [] La CEPA no recibirá documentos que

no cuenten con la información antes descrita. c.2) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista

(y sus modificaciones, si hubiesen). c.3) Copia del acta de recepción parcial o definitiva, según corresponda,

del servicio prestado por el monto a cobrar, otorgada entre CEPA y la Contratista. d) La CEPA no aceptará

contrapropuestas de la Contratista en relación a la forma de pago diferente a la antes expuesta. **CUARTA:**

MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato

podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo

incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá

la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será

firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando

el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras

circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución

correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas

modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) **PLAZO CONTRACTUAL:** La vigencia del contrato será a

partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de marzo de 2017. II) **ENTREGA DE INFORMES:** a) El informe

intermedio por las operaciones del primer semestre del año 2016 deberá ser entregado a más tardar el 14

de octubre de 2016. b) El dictamen final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2016 deberá

ser entregado oficialmente QUINCE (15) DÍAS HÁBILES antes del vencimiento del plazo contractual o el de

su prórroga si lo hubiere. III) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución

de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras

en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté

debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga

de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las

causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por

el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá

ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La

solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de

Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI

a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio

será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. **SÉPTIMA:** **LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar para efectuar el servicio objeto de este contrato será:

Ítem	Empresas	Dirección
1	Oficina Central	Oficinas Administrativas, ubicadas en Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	San Luis Talpa, departamento de La Paz
3	Puerto de La Unión	Final Calle a Playitas, municipio y departamento de La Unión
4	Puerto de Acajutla	Kilómetro 85 de la carretera que conduce a la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate
5	FENADESAL	Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador.

OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: La Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato los respectivos informes, para que sean recepcionados de la siguiente manera: a) El informe intermedio, por las operaciones del primer semestre del año 2016, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, DIEZ DÍAS HÁBILES antes de la fecha de entrega oficial establecida en el literal a) del romano II de la cláusula Quinta de este instrumento, debiendo presentar informes separados por cada empresa de CEPA y FENADESAL en original y quince copias, así como en forma digital, de lo cual se levantará un acta de recepción parcial. b) El informe del auditor y el dictamen final de los Estados Financieros por la operaciones del año 2016 deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, QUINCE DÍAS HÁBILES antes de la fecha de entrega oficial establecida en el literal b) del romano II de la cláusula Quinta de este instrumento, debiendo de presentar por separado informe por cada empresa de CEPA y FENADESAL, de lo cual se levantará un acta de recepción definitiva. El Administrador de Contrato deberá remitir copia de cada una de las actas de recepción (informe intermedio y definitiva) a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio,

para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la

[Redacted]

[Redacted] Teléfono: [Redacted] Correo Electrónico:

[Redacted]. II) A la Contratista: [Redacted]

[Redacted] Teléfono: [Redacted]

electrónico: [Redacted] Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA:

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de

Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El

Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la

Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el licenciado [Redacted]

[Redacted] quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC,

numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este

contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La

Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LG-25/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE

CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las

causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

MURCIA & MURCIA, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y Apoderado General Administrativo



Luis Alonso Murcia Hernández
Administrador Único Propietario y Representante Legal

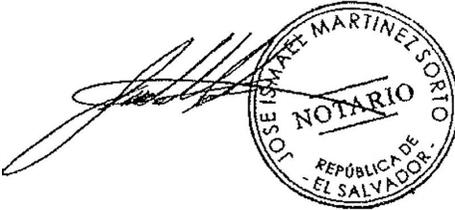


Ante mí,
la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, departamento de San Salvador,
comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [redacted] de nacionalidad salvadoreña, [redacted] del domicilio [redacted] departamento [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, [redacted] [redacted] ente los oficios notariales de [redacted] [redacted] en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) [redacted] [redacted] correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de [redacted], mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-VEINTICINCO/DOS MIL DIECISÉIS; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, de [redacted] de nacionalidad salvadoreña, Licenciado [redacted] del domicilio [redacted] departamento [redacted], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación del texto íntegro del Pacto Social, otorgado en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de los mil nueve, ante los oficios notariales de Luz Arminda Rodríguez Molina, e inscrito en el Registro de Comercio el día quince de junio de dos mil nueve, al Número [redacted] del Registro de Sociedades; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es indefinido; que la sociedad tiene por finalidad única el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas; que las Juntas Generales de Accionistas

constituirán la suprema autoridad de la sociedad con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, estará a cargo del Director Presidente o Administrador Único tal como lo establece el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "MURCIA & MURCIA, S. A. DE C. V.", emitida a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diez, e inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de octubre de dos mil diez, al Número del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diez, y en la cual consta que en su punto tercero resultó electo como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad el señor Luis Alonso Murcia Hernández, para un período de siete años a partir del uno de octubre de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil diecisiete; nombramiento que continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, y tiene por objeto que la Contratista brinde los servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-VEINTICINCO/DOS MIL DIECISÉIS; que la vigencia del contrato será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas

por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "JOSE ISMAEL MARTINEZ SORTO", "NOTARIO", "REPÚBLICA DE", and "EL SALVADOR".

FDQ